

cia dictados en los tres del corriente se ha mandado
 pasar en real despacho librado por el real Acuerdo de
 la Audiencia y Charretería de la Ciudad de Granada
 por el qual a instancia y representación hecha por D.
 Bartolomé León de Salcedo, D. Pedro Antonio Aguilan, D.
 Jacinto Ximé Diputado de este comun, y D. Pedro
 María Menchón su Sindico Personero se man-
 da que la Junta y Ayuntamiento de esta Dha Ciudad
 quando literalmente los capitulos diez, once y doce de
 la real Instrucion de 26 de Junio de mil setecientos
 sesenta y seis y la resolución que dio el Consejo
 para la Ciudad de Murcia en seis de Setiembre
 de mil setecientos sesenta y ocho condenando en las
 costas el expediente instado por Dha Diputado y
 Personero á los regidores de este Ayuntamiento q.
 asistieron á las funciones de los dias Jueves y Viernes
 Santo pasados de este año, celebradas en la Iglesia
 Colegial de S.^r S.^r Patricio de esta Ciudad. Y aunque
 por lo suunto de la relación que demuestra la re-
 presentación hecha por los referidos Diputados y Per-
 soneros, no puede esta Ciudad examinar la debida jus-
 tificación de sus hechos, conceptua sin duda que
 la verdad de ellos tal vez la habra disfrutado la
 malicia suponiendo contra esta justicia y sus
 providencias q.
 no hanian constado en la alta justi-
 ficación al real Acuerdo; mayormente quando los
 Individuos de este Ayuntamiento estan indemnes de
 los excessos que se les imputan por las referi-

